



Colegio Rayito de Luz Quilicura

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, D.F.L. N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y a la normativa educacional el objetivo del presente protocolo es establecer el modo de accionar de nuestro establecimiento, ante la presunción y/o detección de situaciones de vulnerabilidad de los derechos del niño, niña y adolescente. En este contexto, el colegio deberá:

CONCEPTOS GENERALES

A continuación, se definirán los principales conceptos relativos al maltrato infantil y la vulneración de los derechos de los niños.

Maltrato Infantil: La convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. De acuerdo a la Ley de Menores, N°16.618, podemos definir el maltrato infantil como: “Una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”. Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- a) **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.

- b) **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez se pueden apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente por parte del estudiante.
- c) **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta por ejemplo a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).
- d) **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

PASOS A SEGUIR:

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa, que sea víctima o presuma, detecte o conozca alguna situación que pudiere implicar maltrato o vulneración de derechos de algún estudiante, deberá comunicarlo por escrito al Encargado de Convivencia Escolar o directora.

Posterior a esto, encargada de convivencia escolar y psicóloga deberá realizar una indagación acerca de los antecedentes que existen en torno al caso, por medio de entrevistas con profesor jefe y citaciones a los respectivos apoderados. Estas entrevistas deben ser debidamente registradas.

Si la vulneración de derechos tuviere carácter grave, deberá denunciarlo a las autoridades competentes y los afectados derivados a organismos e instituciones especializadas, las que se harán cargo de la investigación y del proceso de reparación, sin perjuicio de las medidas complementarias que adopte el Colegio sobre los hechos. Se realiza una Denuncia, ante el Ministerio Público, Carabineros o Policía de Investigaciones cuando se trata de una situación de maltrato infantil grave (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas y las situaciones de abuso sexual infantil). Esta denuncia debe ser llevada a cabo obligatoriamente en un plazo de /24 horas de haber tomado conocimiento del hecho o situación, pudiendo utilizar los

medios o plataforma informática que los organismos judiciales o externos han dispuesto al efecto, o personalmente, ante las instancias pertinentes. (Tribunales de Familia, Fiscalía, PDI. Carabineros de Chile.). Responsables: Encargada de convivencia o directora.

El director (a) debe contactarse con algún familiar que cumpla un rol protector para el niño o niña para informar sobre la situación y de los pasos a realizar. Nunca se debe realizar una entrevista con el agresor, ni mucho menos confrontarlo, puesto que esto podría llevar a represalias en contra del niño, niña o adolescente o amenazas de futuras agresiones frente a una divulgación. Para ello existe un plazo de 24 horas.

En el contexto de los hechos concretos, deberá designar a un profesional del establecimiento, ya sea el orientador o Psicólogo para que adopte las medidas de protección, psicosociales o pedagógicas en favor del estudiante afectado. El Encargado de Convivencia Escolar deberá hacer seguimiento del caso derivado y deberá informar a Dirección del estado de avance de la denuncia.

2. Resguardo de la intimidad e identidad del estudiante

El Colegio y todos los funcionarios actuarán con la obligada reserva, resguardando la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, adoptando las medidas oportunas para garantizar la efectividad de su derecho a la vida privada, a la propia honra e imagen, tanto en el tratamiento confidencial de la información con la que cuenten como de los registros en los que conste dicha información, todo lo cual será de responsabilidad del funcionario encargado del caso, quien deberá mantener el expediente respectivo bajo reserva y debidamente resguardado.

- El estudiante solo volverá a relatar los hechos, si el caso así lo amerita.
- Se resguardará la identidad del estudiante, identificándolo solo con las iniciales de su nombre y apellido para todo documento e información.
- Solo el equipo psicosocial apoyará y orientará en la investigación del caso y no se comunicará a la comunidad educativa. Todos los temas abordados son confidenciales.
- Si el estudiante es entrevistado siempre debe estar acompañado por una figura protectora, si se amerita y se puede deberá ser sus padres.
- Tratar a él/la niño/a o adolescente con respeto y dignidad.
- Brindar confianza y seguridad, manteniendo la calma y no refiriendo desaprobación alguna, ni verbal ni gestual.
- No interrogar causando menoscabo al estudiante.
- No enfrentar al estudiante con la persona involucrada y que eventualmente le está menoscabando los derechos.

Plazos.

Recibida una denuncia por una vulneración de derechos se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la vulneración tiene carácter grave o reviste características de delito: La directora o el Encargada de Convivencia Escolar o cualquier persona que tome conocimiento de los hechos, denunciará el caso dentro de las 24 horas, ante el Tribunal de Familia, Ministerio Público, Tribunales de Garantía o ante Carabineros o la Policía de Investigaciones que correspondan al lugar de los hechos pudiendo utilizar los medios o plataforma informática dispuestas al efecto, o concurrir personalmente ante dichas instancias. El Tribunal de Familia es la instancia competente para decretar medidas de protección en favor de los menores vulnerados en sus derechos para mejorar su situación. No se requerirá autorización del apoderado, siendo suficiente la sola comunicación del procedimiento.

Los medios por los cuales se informará la situación, será a través de escritos.

- b) Si la vulneración NO tiene carácter grave o no reviste características de delitos: La persona que reciba el relato comunicará el mismo día la situación a la encargada de convivencia para que ésta active el protocolo y el proceso de recopilación de antecedentes que pudieren existir, dejando registro escrito de todas las actuaciones que se gestionen, proceso que no podrá exceder de las 48 horas desde la recepción de la denuncia. Los/las estudiantes eventualmente afectados serán derivados a organismos e instituciones especializadas, las que se harán cargo de la investigación y del proceso de reparación, sin perjuicio de las medidas complementarias que adopte el Colegio sobre los hechos, evitando su revictimización. Todas las personas que conozcan o tomen conocimiento de la situación deben cumplir rigurosamente su deber de reserva y confidencialidad, resguardando la intimidad e identidad del afectado en todo momento, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa.

- Encargada de convivencia realiza un proceso de investigación que durará 10 días hábiles y luego se realiza un informe que se entrega a la directora en un plazo de tres días terminada la investigación.
- La psicóloga dentro del plazo de 3 días hábiles, determinará las eventuales medidas de protección y tratamiento reparatorio, las estrategias de intervención y el seguimiento de las medidas de resguardo, formativas y preventivas aplicadas a él/la estudiante, informando por escrito el resultado del seguimiento al Encargado de Convivencia quien lo registrará y cerrará el caso derivando el expediente completo a la dirección del colegio.
- La directora lo leerá y analizará en un plazo de dos días hábiles y luego entregará informe a la encargada de convivencia quien deberá citar al apoderado para informar sobre la resolución y los pasos a seguir.
- Equipo de convivencia monitorea y realiza seguimiento a la estudiante a través de entrevistas alumna, profesores, informe académico, conductas observadas, etc.

MEDIDAS O ACCIONES QUE INVOLUCREN A LOS PADRES O APODERADOS O ADULTOS RESPONSABLES DE LOS ESTUDIANTES AFECTADOS.

Citación a entrevistas.

Finalizada la recopilación de antecedentes y entrevistas realizadas y finalizada la investigación, el Encargado de convivencia o la directora a más tardar al día siguiente hábil, citarán y entrevistarán al apoderado para poner en su conocimiento la situación y los apoyos que el caso requiera e informar la derivación del mismo a los organismos competentes. La citación a entrevista se efectuará al correo electrónico registrado en el Colegio, telefónicamente, en forma presencial, o por la vía más expedita, dejando constancia de ello en el expediente, cerciorándose de la recepción.

De todo lo actuado deberá quedar constancia escrita en un documento que elaborará el Encargado de Convivencia Escolar,

Objetivo de las entrevistas.

Las entrevistas tendrán por objetivo lo siguiente:

Indagar si el apoderado, madre o padre estaban en conocimiento de los hechos.

- Explicar, en términos generales, la situación a los padres y/o apoderados o a la persona que esté a cargo del menor, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles del caso, e informar acerca del deber del establecimiento de guardar confidencialidad y reserva y de brindar protección a su alumnado.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en el Colegio por el hecho ocurrido.
- Solicitar colaboración y apoyo de los apoderados en la labor formativa del Colegio en relación con la situación ocurrida.
- Solicitar acciones al apoderado que garanticen el respeto por los derechos de su pupilo, según sea el caso.
- Informar el deber del Colegio de denunciar todo hecho que afecte a un estudiante que revista caracteres de delito, a las autoridades pertinentes. El Encargado podrá, si lo estima necesario, realizar las entrevistas con asistencia de la psicólogo/a, o de un profesional idóneo, de acuerdo a los antecedentes, quienes emitirán un informe de la situación.

Vulneración de derechos a un niño, niña o adolescente, por adultos miembros de la comunidad escolar.

- a) Todo integrante de la comunidad educativa que detecte, sospeche, presencie o tenga conocimiento de una eventual vulneración de derechos de un adulto integrante de la comunidad escolar a un niño, niña o adolescente, deberá informar al Encargado de Convivencia, por escrito, indicando las circunstancias del caso, fecha, nombre de los involucrados y del presunto responsable, y nombre y firma de quien informa la vulneración.
- b) Si hay indicios de que la vulneración pudiere tener carácter grave, se hará la denuncia dentro del plazo de 24 horas, a las autoridades judiciales externas. Responsable Encargada de convivencia o directora.
- c) Si la vulneración no fuere de carácter grave, el Encargado de Convivencia, conjuntamente con la psicóloga, citará de inmediato al adulto presunto responsable a una entrevista, para informar la situación, comunicarle la activación del protocolo de vulneración de derechos y el inicio de la investigación respectiva, y su derecho a presentar sus descargos y pruebas.
- d) El plazo de investigación será de 10 días hábiles contados desde que el Encargado toma conocimiento de los hechos, al término de los cuales hará un informe escrito con las sugerencias y/o recomendaciones que el caso amerite a la Dirección del colegio en un plazo de 3 días hábiles. El cual será presentado también a la Administración del colegio.
- e) La psicóloga dentro del plazo de 3 días hábiles, determinará las eventuales medidas de protección y tratamiento reparatorio, las estrategias de intervención y el seguimiento de las medidas de resguardo, formativas y preventivas aplicadas a él/la estudiante, informando por escrito el resultado del seguimiento al Encargado de Convivencia quien lo registrará y cerrará el caso derivando el expediente completo a la dirección del colegio.
- f) Se emitirá un informe Concluyente, que deberá contener:
 - Una breve descripción de los hechos.
 - La efectividad, o no, de su ocurrencia.
 - Eventuales responsables.
 - Disposiciones reglamentarias infringidas y sanción aplicable, de conformidad con el Reglamento de Convivencia Escolar y los protocolos que corresponda
 - Medidas formativas, reparadoras y/o remediales que recomienda adoptar.
 - Recomendaciones. El equipo emitirá dicho informe dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción del expediente y lo enviará a la directora para su resolución.

Existencia constatada de vulneración de derechos de un adulto a un estudiante.

Constatada la existencia de hechos constitutivos de vulneración de derechos de un adulto a un estudiante Dirección en conjunto con el equipo de Convivencia, tomará medidas de apoyo, resguardo y protección o contención psicológica para los afectados, contempladas en el Reglamento de Convivencia Escolar.

Los hechos constitutivos de delitos denunciados serán investigados por las autoridades externas

MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

- a) Durante los 10 días que dura la investigación, se separará de sus labores cotidianas al funcionario, para ello, se podrá entregar labores que no impliquen el acercamiento con el estudiante involucrado para las faltas menos graves y que no sean catalogadas como delito, no obstante, si la falta es de carácter grave, el funcionario se suspenderá de sus funciones, no pudiendo ingresar al establecimiento mientras se cierra el caso en los organismos externos.
- b) El estudiante involucrado tendrá apoyo psicológico y se derivará a instituciones externas de apoyo si así se requiere.

Todos los procedimientos en cuanto a las sanciones y prohibiciones existen en el reglamento de higiene y seguridad del colegio, como las siguientes:

Vulneración de derechos de parte de un funcionario del Colegio.

Si el responsable de la vulneración fuere un funcionario del Colegio, y el hecho reviste caracteres de delito, se denunciará a las autoridades externas. Si no hay indicios de delito, se aplicará el procedimiento contemplado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio y en el Código del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se adoptarán las medidas que fueren procedentes, de conformidad con el Reglamento de Convivencia y con el presente protocolo, incluidos los recursos existentes al efecto, que se informarán en la resolución respectiva, la que deberá dictarse al término de los 3 días hábiles siguientes al término de la investigación

1. Al momento de tomar conocimiento de un hecho de vulneración de derechos, se deberá:
 - a. informar de los hechos, de manera verbal o por escrito, al encargado de Convivencia Escolar, Inspector(a), jefe de UTP o al Profesor jefe quien comunicará en el menor plazo posible la situación a la Administración y Dirección del Colegio. Este plazo, en ninguna circunstancia podrá ser superior a 24 horas.
 - b. Luego se procederá a investigar los hechos. Si el hecho es menos grave y no es delito, se aplicará el proceso de investigación respectiva aplicado en los pasos a seguir cuando es un adulto el agresor. En dicha investigación se deberá respetar la dignidad de las personas y el debido y justo procedimiento, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios.
 - c) Durante el trascurso de la investigación se deberán tomar las medidas necesarias que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.
 - d) De cada entrevista, deberá quedar registro escrito.
 - e) Los padres de los alumnos involucrados deberán ser informados de la situación que afecta a sus hijos, quedando constancia de ello a través del registro en la Hoja de Vida del

estudiante.

- f) En caso de que el caso sea de carácter grave. La Administración junto a la Dirección deberá entrevistar a quien realizó la denuncia y seguidamente a todos los que estén involucrados, para determinar responsabilidades.
- g) Con relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por la Dirección. De acuerdo con la normativa legal vigente tendrá acceso a esta información, la autoridad competente, (Tribunales de Justicia y Superintendencia de Educación Escolar).
- h) Para la aplicación de sanciones, será de acuerdo al reglamento interno y/o instrumento administrativo disponible para tal efecto.
- i) Las sanciones para los adultos (funcionarios) involucrados en un incidente de las características descritas en los párrafos anteriores, serán aplicadas por la Administración del establecimiento, de acuerdo con las herramientas legales de que disponga.
- j) La Administración del Colegio, bajo los sistemas de registro de que disponga de acuerdo con su Reglamento Interno y a la normativa vigente, deberá dejar constancia en la carpeta personal del funcionario, de las sanciones aplicadas a los docentes y/o funcionarios que hubiesen cometido un acto de maltrato a un(a) menor.
- k) En caso de agresión física, constitutiva de delito, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

- a) En el caso de acreditarse la responsabilidad de un funcionario del Colegio, en actos de maltrato, violencia física o psicológica que afecten a un alumno o alumna, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente, incluyendo el término del contrato de trabajo, según corresponda.
- c) Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Serán consideradas todas las sanciones estipuladas en el reglamento interno de Higiene y Seguridad en el punto:

1.- Libro 2 Higiene y Seguridad Capitulo IV

2.- **LIBRO 1. ORDEN INTERNO**

Capítulo XI

DE LAS PROHIBICIONES QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES

Causales de término de contrato. Artículo 160 código del trabajo.

ARTICULO 43°

Queda absolutamente prohibido a los trabajadores:

Causales de término de contrato. Artículo 160 código del trabajo.

1.-Libro 2 Higiene y Seguridad Capitulo IV.

ARTICULO 92°

Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con una amonestación verbal en primera instancia y con una amonestación escrita en caso de reincidencia. Tratándose de infracciones calificadas graves por la Empresa, así como también en caso de una segunda reiteración de la misma infracción, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 93°

El trabajador que contravenga en forma grave alguna de las normas de Higiene y Seguridad contenidas en este Reglamento, según calificación que hará la Empresa, será sancionado también con una multa de hasta 25% de la remuneración diaria. Corresponderá a la Empresa fijar el monto de la multa dentro del límite señalado, para lo cual se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción.

Estas multas de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, serán destinadas a otorgar premios a los trabajadores de la Empresa que se destaquen en Prevención, previo al descuento de un 10% para el fondo destinado a la rehabilitación de alcohólicos que establece la Ley N°16.744.

ARTICULO 94°

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones señaladas en este Reglamento, deben entenderse incorporadas a los contratos de trabajo individuales de todos los trabajadores de la Empresa.

En todo lo no considerado en forma expresa en el presente Reglamento, tanto respecto de la Empresa como de los trabajadores, se aplicarán las disposiciones de la Ley N°16.744, sus reglamentos, y el Código del Trabajo.

ARTICULO 95°

De acuerdo con lo expresado en el artículo 70 del Título VII de la Ley N°16744 se considerará **negligencia inexcusable o actos, omisiones o imprudencias temerarias**, a las siguientes faltas o incumplimientos graves:

- a. Todas aquellas que, en forma deliberada involucren graves lesiones o daños físicos ocurridos o que ajuicio del Comité Paritario la gravedad sea potencial.

- b. Todas aquellas que, en forma deliberada sin haber producido lesiones y/o daños serios tuvieron un alto potencial de gravedad para otras personas.
- c. Toda acción o falta de acción que en forma deliberada cause lesiones y/o daño a la persona u otras personas, al haberse comprobado que el causante tenía conocimiento y habilidades suficientes y que se encontraba física y mentalmente capacitado.
- d. Toda repetición deliberada de un acto inseguro que dio por resultado lesión y/o daño.
- e. Toda actitud negativa de un trabajador que, se refleje en incidentes con las características mencionadas en a), b), c) y d).

ARTICULO 96°

Cuando al trabajador se le aplica la multa contemplada en el Artículo 93° de este Reglamento, podrá reclamar de su aplicación de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 157 del Código del Trabajo, ante la Inspección del Trabajo.

2.-LIBRO 1 ORDEN INTERNO

Capítulo I

Capítulo XI

DE LAS PROHIBICIONES QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES

Causales de término de contrato. Artículo 160 código del trabajo.

ARTICULO 43°

Queda absolutamente prohibido a los trabajadores:

Causales de término de contrato. Artículo 160 código del trabajo.

16. haber encontrado antecedentes suficientes que acrediten su participación directa en:
Anexo N°2 del presente reglamento interno de higiene y Seguridad:

EL PROCEDIMIENTO EN LA ATENCION EN CASOS DE VULNERACION DE DERECHOS DE FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIEMIENTO EDUCACIONAL) ALUMNOS (AS)

MEDIDAS DE APOYO QUE IMPLEMENTA EL COLEGIO

MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO

Nuestro establecimiento educacional realiza las siguientes acciones con carácter preventivo y promocional de la salud mental, para detectar situaciones de vulneración de derechos y potenciar los factores protectores de la salud mental de los estudiantes y sus familias:

- Capacitaciones y facilitación de instancias formativas para el cuerpo docente y para docente del establecimiento en detección de situaciones de vulneración de derechos de menores, y primera acogida.
- Facilitación de espacios pedagógicos en los cuales se aborden temáticas tales como detección de violencia, derechos de los niños, sana convivencia entre pares. Estas instancias se concentran especialmente en las asignaturas de orientación, charlas y obras de teatro con estas temáticas.
- Trabajo con senda con material continuo preventivo.

MEDIDAS DE RESGUARDO FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS O PSICOSOCIAL.

Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el Colegio, con sus propios recursos o con el apoyo de terceros, proporcione a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que les permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto.

La encargada de adoptar e implementar medidas para los afectados, será el equipo de Convivencia, las que podrán ser, entre otras, las siguientes:

1. Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. - Respetar la edad y el grado de madurez del estudiante y sus características personales.
2. Activar acciones de seguimiento del desempeño académico.
3. Facilitar material de estudios correspondiente a inasistencias a clases derivada de la situación de vulneración. Será responsabilidad de los apoderados solicitar formalmente, y retirar el material de estudios.
4. Derivar al estudiante a un especialista externo si requiriese evaluación y acompañamiento profesional, caso en el cual emitirá un informe de avance escolar.
5. Derivar al estudiante involucrado a alguna institución u organismo competente (OPD., Cefam u otro), lo que efectuará formalmente en el formato establecido en la propia entidad, vía correo electrónico o presencial. De ello informará al apoderado. Asimismo, el Equipo de Convivencia Escolar será el encargado de diseñar un Plan de Intervención de reparación del daño que pudiese haber causado la vulneración de

derechos, tanto a nivel individual como grupal, encargándose del seguimiento.
Designar la persona que hará el seguimiento del caso. De todas las medidas adoptadas ya aplicadas deberá quedar registro escrito en el expediente y en la carpeta personal del afectado.
Igualmente, del seguimiento. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables reconozcan y - si fuere posible - reparen la situación generada.